

Núm. 65

Precio 8 cuartos.

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 30 DE MAYO DE 1849.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 350.

Direccion de Administracion general.

ESTADISTICA.

Tan luego como se instaló en sus funciones la actual Excm. Diputacion provincial, notó con sentimiento la dificultad en que se hallaba de repartir con la proporcion que exige la justicia la sensible contribucion de sangre, tanto por que los censos de poblacion dados por los Ayuntamientos eran inexactos, quanto por que las distribuciones anteriores que habrian de servirla de base, adolecian del mismo vicio. Para remediar tan trascendental desigualdad, acordó en sus primeras sesiones verificar, por medio de individuos de su seno, el censo exacto de la provincia, pensamiento que fue acogido con satisfaccion por el Gobierno de S. M., que aprobó su ejecucion. Llegada ya la época oportuna de realizar dato tan preciso, para que tenga efecto, de acuerdo con los Sres. Comisionados, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

1º En los quince primeros dias del inmediato mes de Junio los Alcaldes constitucionales de cada distrito municipal formarán bajo su mas estrecha responsabilidad un padron nominal y exacto de todos los vecinos y almas, con distincion de sexos, que tenga cada localidad y despoblados de su término, el cual entregarán original á su presentacion á el Diputado provincial comisionado al efecto para que compruebe su exactitud por los medios que estime.

2º Le franquearán á el mismo Sr. Comisionado cuantos datos, noticias y antecedentes conceptúe deber examinar para el mejor desempeño de su cometido, dispensándole el auxilio que requiere su mision.

3º Evacuada dicha comision, entregará en este Gobierno politico los padrones por él verificados con

las observaciones que de cada uno estime hacer, acerca de su exactitud y verdad, sufriendo en castigo de la falta los Alcaldes y Ayuntamientos, con inclusion del Secretario mancomunadamente la multa que tenga por conveniente imponerles, en consideracion á la malicia ó descuido con que hayan procedido á su formacion y sin perjuicio de mandar á su costa otro comisionado especial para comprobar mas y mas la ocultacion del verdadero vecindario.

4º Para que en la formacion y redaccion de los espresados padrones haya la debida uniformidad, los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos se arreglarán estrictamente al adjunto modelo formando por separado tantos padrones quantos sean los pueblos que compongan el distrito municipal, les cuales deberán estenderse en pliegos enteros de marca ordinaria con los correspondientes márgenes para que puedan facilmente coserse y encuadernarse los de toda la provincia, colocando á los vecinos por orden alfabético riguroso, y teniendo presente para su inclusion en el mismo, quanto en el particular se dispone en el capítulo 1º de la ordenanza de reemplazos de 1837.

Y para inteligencia y puntual observancia por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia de quanto queda referido, he dispuesto publicar esta circular, encargando muy particularmente á dichos funcionarios, que para el referido dia 15 del próximo mes de Junio, sin falta alguna, tengan formados exactamente los padrones nominales de que vá hecho mérito, los que firmados por todos sus individuos, Secretario de la corporacion y Alcalde pedáneo del pueblo á que aquellos correspondan se entregarán á los Sres. Diputados D. Tomás Calvo y D. Francisco de Ligeró encargados de la rectificacion; el primero, de los pueblos del partido de Toro, y el segundo de los demas de la provincia; á los que, ademas de guardarles todo el respeto y consideracion que le son debidas por su clase, cometido y circunstancias y por ser individuos de la primera corporacion de la provincia, se les facilitarán cuantos auxilios necesitaren para el mejor desempeño de su encargo. Zamora 26 de Mayo de 1849.  
=El Gefe politico: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

El modelo que anteriormente se cita es el siguiente.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de.....

Año de 1849.

**PADRON** nominal que el Alcalde constitucional del espresado Distrito forma, en union con el Ayuntamiento, de todos los vecinos y almas de que consta el mencionodo pueblo de..... agregado al mismo.

Número de vecinos.	Nombres de estos y de los demas moradores.	Clases.	Edad.
1.	Agustin Rodriguez. . . . .		60 años.
	Josefa Gallo. . . . .	su muger.	56
	Andrés Rodriguez. . . . .	hijo.	20
	Ana Rodriguez. . . . .	hija.	17
2.	Benito Junquera. . . . .		26
	Rosalía Guerra. . . . .	su muger.	28
3.	Casimiro Merino. . . . .		56
	Gertrudis Merino. . . . .	hija.	13
4.	Dionisia Gutierrez. . . . .		44
	Telesforo Gomez. . . . .	hijo.	15
	Valentin Gomez. . . . .	idem.	7
	Zacarías Santos. . . . .	nieto.	3 meses.
<b>Total de vecinos..</b>	<b>4</b>	<b>Total de almas. .</b>	<b>12</b>

Y en conformidad á lo prevenido en la circular del Sr. Gefe político de esta provincia de 26 de Mayo último, se forma el presente padron de vecindario hecho con toda exactitud y verdad. Casa de Ayuntamiento del Distrito municipal de ..... á ..... de ..... de 1849.

*Aquí las firmas del Alcalde, de los individuos de Ayuntamiento, del Srío. del mismo y del Alcalde pedáneo del pueblo respectivo.*

nal de cada padron podrán ponerse las observaciones que se estimen oportunas.

## Dirección de Gobierno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de Protección y Seguridad pública y Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á Francisco Conejo, cuya media filiacion se estampa á seguida, el cual desertó de Madrid donde estaba sirviendo en la brigada montada de artillería del cuarto departamento; y conseguida su aprehension lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 25 de Mayo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

### Media filiacion.

Es hijo de Bernardo y de Clara Blanco, natural de Távara, oficio labrador: edad 19 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, nariz regular, y barba ninguna.

Núm. 352.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villárdiga, dotada en 600 reales anuales, he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que los aspirantes á ella dirijan solicitudes á la citada corporacion en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio. Zamora 24 de Mayo de 1849.—*El Gefe político: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 353.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento del Distrito municipal de Mogátar y Maniles, dotada en 160 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes al Ayuntamiento en término de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio. Zamora 26 de Mayo de 1849.—*El Gefe político: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

## INTENDENCIA.

Núm. 354.

*La Dirección general de Fincas del Estado, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 de Abril ha dirigido á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del espediente promovido por D. Juan Manuel Perez, Cura párroco de Pazos de Arrenteiro, provincia de Orense, en solicitud de que se le conceda la casa y huerta adyacente que disfrutaron

(5)  
sus antecesores perteneciente á la orden de S. Juan de Jerusalem; y en vista de lo informado por esa Dirección general con fecha de 13 de Enero último en cumplimiento de la Real orden de 26 de Setiembre del año anterior, se ha servido S. M. declarar que así el referido párroco como los demas que se hallen en igual caso, tienen derecho á disfrutar las casas y huertas adyacentes destinadas para su uso, que fué concedido á todos los demas por la ley de 2 de Setiembre de 1841. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

*Lo que traslada á V. S. esta Dirección general para su mas exacto cumplimiento. Zamora 24 de Mayo de 1849.—José Valladares.*

Núm. 355.

Apesar de que en el artículo 13 de la seccion 1ª del capítulo 4º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se previene terminantemente que en el mes de Febrero de cada año se nombre la Junta pericial que ha de hacer los amillaramientos y demas operaciones necesarias para el siguiente; y á pesar de que ningun Ayuntamiento puede desconocer la necesidad de esta anticipacion para que todas las diligencias se hagan oportunamente y con desahogo, especialmente las relaciones y amillaramientos que son la base del repartimiento, base que debe arreglarse y estar aprobada por esta Intendencia antes de procederse á aquel, observo con sentimiento que en medio de tantos avisos, órdenes, circulares, amenazas y apremios en el transcurso de tres años hay algunos Ayuntamientos que ni aun hicieron la propuesta de peritos para el año actual y que solo dos la hicieron para el año próximo de 1850. Este descuido inexplicable de los Ayuntamientos es el origen de todos los conflictos que despues en fines y principios de año y en sus dos primeros trimestres llegan á verse tanto los mismos Ayuntamientos y sus Presidentes, como los contribuyentes y la Intendencia; conflictos que dan motivo á sensibles apremios, á repartimientos interinos que hacen algunos Ayuntamientos con criminal infraccion de las leyes; á que otros sucumban á barbaras rutinas de repartir por tarjas, vacas &c. á que no tengan término las disputas con contribuyentes forasteros, ni unos Alcaldes obedezcan y cumplan como deben los requerimientos de otros para la ejecucion de aquellos; á que se confundan las contribuciones públicas con las provinciales y municipales; á que á la sombra de tanto desorden sean difíciles y embrolladas sino imposibles las cuentas de los Ayuntamientos, y á que de resultas puedan unos robar al inocente pueblo mientras otros se empobrecen con anticipaciones y disputas largas y costosas. Preciso y urgentísimo es que ya las leyes económicas se cumplan con toda exactitud y rigor. Si su misma novedad aconsejaba al principio algunas consideraciones atendidas las circunstancias especiales de la mayor parte de los Ayuntamientos rurales de la provincia, ya en el dia despues de mas de tres años se haría la Intendencia cómplice del desorden tolerándole por mas tiempo: no sería prudencia sino falta muy grave dejar de imponer á los morosos é inobedientes las multas y demas penas que las mismas

leyes prescriben. En algunas provincias ascendieron las multas impuestas en estos tres años por la Autoridad económica á 60,000 y mas reales: en esta no llegan á 200. Para no verme en la sensible necesidad de aumentar esta cifra, cuando por otra parte soy muy amante de los labradores y conozco su honradez, su lealtad, su laboriosidad, y su ignorancia mas de una vez inculpable, prevengo por última vez á los Ayuntamientos:

1º Que en todo el próximo Junio remitan las propuestas de peritos repartidores para el año de 1850, y las del actual los pocos que despreciando mi último aviso por vereda no lo hicieron todavía.

2º Que á si bien los que no remesaron á mi aprobacion los amillaramientos y repartimientos de este año, como igualmente los que los tienen devueltos para su rectificacion, los envíen á esta Intendencia para su examen y aprobacion durante el propio mes de Junio.

3º Pasado este, los omisos quedarán irremisiblemente incurso en las multas que prescriben el Real decreto citado y demas Reales órdenes, si antes del 15 del siguiente Julio no espusiesen causa justa que deba eximirles de este rigor.

4º La Administracion de Contribuciones Directas que por su parte pondrá el mayor cuidado en que estas disposiciones se cumplan, despues del referido dia 15 me pasará nota de los omisos, proponiendo las multas en que hubiesen incurrido y los ejecutores que deban salir á axijirlas, los que saldrán efectivamente sin otro aviso ni dilacion. Zamora 25 de Mayo de 1849. = José Valladares

**EDICTO.**

Núm. 356.

Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que componen la capellanía fundada por Gerónimo Sanchez y su muger Josefa Juarez de Quintana en la Iglesia parroquial del arabal de S. Lázaro de Zamora con el título de Ntra. Sra. del Yermo, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir las acciones que contemplan les asisten; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo proveido en la demanda promovida por Tomás Lozano, vecino del lugar de Valcabado, mandado defender por pobre á calidad de reintegro, en su caso, sobre que se le adjudique en propiedad y en concepto de libres los bienes que le correspondan de la espresada capellanía, conforme á lo prevenido en la ley de las Cortes de 19 de Agosto de 1841. Zamora y Mayo 22 de 1849.

= José Sabater. Por mandado de su Señoría, = Pablo Martín Salcedo.

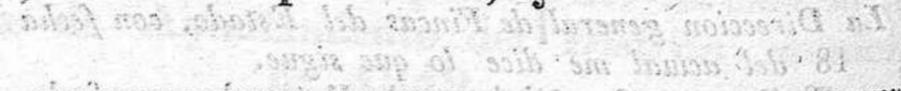
**D. Nicolás Moral de Ibañez, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.**

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, su Ayuntamiento ha dispuesto anunciarla, para que los aspirantes á ella puedan remitir á la Secretaría de la Corporacion sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 30 de Junio próximo. El agraciado percibirá la dotacion de 400 ducados satisfechos del fondo de propios por mensualidades, y los honorarios que devengue en la asistencia de los vecinos no pedres. Las obligaciones que habrán de contraer podrán verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la precitada Secretaría. Zamora 19 de Mayo de 1849. = Nicolás Moral.



**AVISO AL PÚBLICO.**

Se hace saber: que toda persona que se halle atacada ó ciega de la enfermedad de ojos llamada sufusion ó catarata, acuda al profesor de cirugía D. Isidro Martin, residente hace treinta y dos años en el lugar de Muga de Alba, partido de Alcañices, junto á Carbajales, y será socorrido con la operacion y con feliz suceso, como lo acredita su larga práctica de mas de 40 operados que se han restablecido de su enfermedad, y por ser operacion de su profesion, avisa al público en obsequio de la humanidad. El tiempo mas oportuno para dicha operacion es en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Setiembre, Octubre y Noviembre, estando el tiempo sereno, y claro.



**Imprenta de Vicente Vallecillo,**  
calle de la Cárcaba núm. 2.

